



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 432 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUN 2019

VISTO: El Informe N° 133-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1181568 y Reg. Exp. N° 857471, la Opinión Legal N° 046-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe N° 294-2019/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA y el Recurso de Apelación presentado por Gumercindo Machuca Ramos, contra la Resolución Directoral Regional N° 029-2019/GOB.-REG.-HVCA./ORA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 218.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y **apelación**;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado la parte interesada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 029-2019/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 06 de marzo de 2019, emitida por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que resolvió: **“Declarar Improcedente la solicitud del señor Gumercindo Machuca Ramos, respecto a la desnaturalización de contrato de trabajo y se le renueve su contrato en forma indeterminada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por los considerandos expuesto en la presente resolución”**;

Que, el recurrente señala como fundamento de su recurso que: empezó a laborar en el Gobierno Regional de Huancavelica mediante Contrato Administrativo de Servicio N°013-2016-ORA/CAS en el cargo de Ingeniero Zootecnista, labor que se prolongó bajo renovación en el año 2017 al 31 de diciembre de 2018, cumpliendo con las labores encomendadas de acuerdo a Ley así como las designaciones que ha tenido dentro de la entidad, es por ello que su permanencia en la institución ha sido de manera permanente; como fundamentos de derecho cita al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, que establece: **“La contratación de un servidor para realizar**





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 432 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUN 2019

labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos (...); asimismo, cita el artículo 1° de la Ley N° 24041, que señala: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley";

Que, de la revisión del recurso de apelación podemos colegir que el recurrente ha presentado su recurso de apelación dentro del plazo legal conforme el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde emitir pronunciamiento al respecto;

Que, de la revisión de los fundamentos del recurso de apelación y a efectos de brindar respuesta al recurrente, se debe precisar el periodo laboral del impugnante en el Gobierno Regional de Huancavelica el cual se realiza en el siguiente cuadro:

Ítem	Modalidad	Tipo de Documento o Contrato	Periodo	Dependencia	Cargo
			2016		
01	D. L. N° 1057	Contrato Administrativo de Servicio N° 013-2016-ORA/CAS	Del 04 de abril al 31 de diciembre	Área de Camélidos Sudamericanos	Ing. Zootecnista
			2017		
02	D. L. N° 1057	Renovación (2017) del Contrato Administrativo de Servicio N° 013-2016-ORA/CAS	Del 01 de enero al 31 de marzo	Área de Camélidos Sudamericanos	Ing. Zootecnista
03	D. L. N° 1057	Primera Adenda a la Renovación del Contrato Administrativo de Servicio N° 013-2016-ORA/CAS	Del 01 de abril al 30 de junio	Área de Camélidos Sudamericanos	Ing. Zootecnista
04	D. L. N° 1057	Segunda Adenda a la Renovación del Contrato Administrativo de Servicio N° 013-2016-ORA/CAS	Del 01 de julio al 30 de setiembre	Área de Camélidos Sudamericanos	Ing. Zootecnista
05	D. L. N° 1057	Tercera Adenda a la Renovación del Contrato Administrativo de Servicio N° 013-2016-ORA/CAS	Del 01 octubre al 31 de diciembre	Área de Camélidos Sudamericanos	Ing. Zootecnista
			2018		
06	D. L. N° 1057	Renovación (2018) del Contrato Administrativo de Servicio N° 013-2016-ORA/CAS	Del 01 de enero al 28 de febrero	Dirección Regional de Camélidos Sudamericanos	Ing. Zootecnista
07	D. L. N° 1057	Primera Adenda a la Renovación (2018) del Contrato Administrativo de Servicio N° 013-2016-ORA/CAS	Del 01 de marzo al 31 de mayo	Dirección Regional de Camélidos Sudamericanos	Ing. Zootecnista
08	D. L. N° 1057	Segunda Adenda a la Renovación (2018) del Contrato Administrativo de Servicio N° 013-2016-ORA/CAS	Del 01 de junio al 31 de agosto	Dirección Regional de Camélidos Sudamericanos	Ing. Zootecnista
09	D. L. N° 1057	Tercera Adenda a la Renovación (2018) del Contrato Administrativo de Servicio N° 013-2016-ORA/CAS	Del 01 de setiembre al 31 de diciembre	Dirección Regional de Camélidos Sudamericanos	Ing. Zootecnista

Que, del cuadro detallado, se tiene que el recurrente presto servicios al Gobierno Regional de Huancavelica bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, reglamentado mediante Decreto Supremo N° 075-2018-PCM y la Ley N° 29849 que constituye un régimen laboral especial por lo que su naturaleza responde a una prestación independiente, por lo tanto de acuerdo a sus marcos legales no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al Régimen Laboral de la Actividad Privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 432 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUN 2019

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, probado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo 065-2011-PCM, determina que *“El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior (...)”*; en tal sentido podemos colegir que el Contrato Administrativo de Servicios se caracteriza por su temporalidad, no obstante existe la posibilidad de ampliar el plazo, quiere decir que la entidad contratante no está obligada a la renovación del contrato CAS, por el contrario solo se renueva las veces que la entidad lo requiera por necesidad de servicio;

Que, es menester precisar que el artículo 1° de la Ley N° 24041 señala: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él (...)”*; quiere decir que protege a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente, por lo que es necesario observar las normas de acceso a la administración pública;

Que, en esa misma línea el artículo 28 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”*; asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 28175 – Ley del Marco del Empleado Público, establece que: *“El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”*; por lo que se concluye que para todo vínculo laboral con la entidad necesariamente deber ser por concurso público;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal N° 046-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb de fecha de 24 de mayo de 2019, tenemos que el recurrente Gumercindo Machuca Ramos, no ingreso por concurso público a laborar sino bajo el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por lo que no resulta aplicable la Ley N° 24041. En tal sentido y por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Gumercindo Machuca Ramos, contra la Resolución Directoral Regional N° 029-2019/GOB.-REG.-HVCA. /ORA, de fecha 06 de marzo de 2019, emitida por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme el literal b) del numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 432 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUN 2019

Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **GUMERCINDO MACHUCA RAMOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 029-2019/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 06 de marzo de 2019; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Regional de Administración, e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Rebeca Astete López
Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/phm